

ES COPIA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JURISDICCION FEDERAL

PROMUEVEN ACCIÓN DE AMPARO

EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

HÉCTOR ENRIQUE OLIVARES, diputado nacional por la provincia de La Rioja, con domicilio real en Ruta Nacional N° 60 Kilómetro 1177, Villa Mazán, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja y **MARCELO GERMÁN WECHSLER**, diputado nacional por Buenos Aires, con domicilio en Ruta 40 (ex 200), Kilómetro 52,5 s/n, Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, por la representación que se invoca a continuación; con el patrocinio letrado de *Ricardo R. Gil Lavedra y Mariano Genovesi*, constituyendo domicilio procesal en Alsina 1786 y domicilio electrónico 20078512769 y 23210033459, ante V.E. nos presentamos y decimos:

I

PERSONERÍA

Que tal como lo acreditamos con sendos certificados expedidos por el Juzgado Federal de Primera Instancia con competencia electoral de la Provincia de La Rioja (ANEXO A), **HÉCTOR ENRIQUE OLIVARES** reviste el carácter de presidente de la **UNIÓN CÍVICA RADICAL** de la **Provincia de La Rioja** y **MARCELO GERMÁN WECHSLER** es el Interventor del **PRO LA RIOJA**, partidos cuyas personerías jurídico-políticas se encuentran vigentes.

En ejercicio de tal representación, es que nos presentamos ante V.E. para entablar la presente acción.

II

OBJETO

Venimos a interponer acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional, **contra la PROVINCIA DE LA RIOJA**, con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari Oeste (Casa de Gobierno) de la ciudad de La Rioja; a fin de que se declare la invalidez de la enmienda a los artículos 120 y 171 de la Constitución provincial, de la ley 10.161 que la aprobó, de los decretos del Poder Ejecutivo que convocaron a la consulta popular, del artículo 15 de la ley 5989 y del

Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Provincial del 29 de enero de 2019, que incorporó la enmienda a la Constitución de la Provincia.

Ello así, pues el procedimiento seguido y el modo en que se efectuó el cómputo de los votos necesarios para la aprobación de la enmienda se realizó apartándose inequívocamente con lo dispuesto en los artículos 177 y 84 de la Constitución de la Provincia de La Rioja, afectándose de esa manera en forma irreparable el sistema representativo y republicano que consagran los artículos 1, 5 y 123 de la Constitución Nacional y que la Provincia de La Rioja se encuentra obligada a respetar.

Una vez más nos vemos obligados a solicitar tutela a V.E., en vuestro carácter de último guardián de la Constitución de la Nación Argentina. Configurado ya el "*caso*" o "*controversia*" que la mayoría del Tribunal entendió como un impedimento para conocer de la acción que entablamos antes de la consulta, venimos ahora a reiterarla denunciando una fraudulenta maniobra ideada por el propio Gobernador, otras autoridades y legisladores provinciales, para introducir una enmienda constitucional que habilita su reelección desconociendo las reglas de la Constitución local respecto del procedimiento y del modo de contabilizar las mayorías para incorporarla. Este avasallamiento a los principios republicanos que deben respetar tanto la Nación como las provincias, ha sido hecho con la absoluta aquiescencia de los órganos electorales y judiciales locales. Como se desarrollará más adelante, el propio miembro informante de la enmienda constitucional ha reconocido públicamente la maquinación del fraude por parte de las autoridades mencionadas.

Como nosotros entendemos que no es de "*pelotudos*" cumplir la Constitución y respetar el Estado de Derecho, según el exabrupto del diputado Fonzalida, vamos a solicitar a V.E. que desmienta esa temeraria afirmación y restablezca la vigencia del orden jurídico en la República.

III

COMPETENCIA ORIGINARIA

A. Las razones que la justifican